

***Ley para Extender Pólizas de Seguro Colectivo a Cooperativas, Asociaciones de Fines no Pecuniarios y de Pescadores Bona Fide***

Ley Núm. 33 de 11 de mayo de 1955, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:  
Ley Núm. 253 de 31 de agosto de 2000)

Para autorizar al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a extender pólizas de seguro colectivo a patronos agrícolas de asociaciones cooperativas y otras organizaciones de carácter similar, de fines no pecuniarios; derogar la Ley Núm. 171 de 3 de mayo de 1950, y para otros fines.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (11 L.P.R.A. § 75)

Se faculta al Administrador del Fondo del Seguro del Estado para que expida, de acuerdo con las condiciones que estime procedentes, pólizas de seguro colectivo a:

- (a) Patronos de trabajadores agrícolas que sean miembros de una asociación de fines no pecuniarios, o
- (b) que sean miembros o accionistas de una asociación cooperativa de mercados, crédito o producción agrícola establecidas de acuerdo con las leyes para fomento de las cooperativas en Puerto Rico,
- (c) asociaciones de patronos con fines no pecuniarios para la elaboración de productos agrícolas, y
- (d) Asociaciones de pescadores bona fide debidamente inscritas en el Departamento de Estado y que posean una licencia al efecto expedida por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**Artículo 2.** — Se deroga la Ley Núm. 171 de 3 de mayo de 1950.

**Artículo 3.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—COMPENSACIONES ACCIDENTES DEL TRABAJO.